

## RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 26 de abril de 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 03 de abril de 2017, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es la respuesta de lo siguiente:

1. *“Se utiliza el mecanismo de capacitación en línea para personal en la empresa donde labora?”*
2. *Qué tipo de capacitación se imparte con esta metodología?*
3. *Para qué área están dirigidas estas capacitaciones?*
4. *Este tipo de capacitaciones se hacen en tiempo laboral o libre?*
5. *Considera que las captaciones en línea ofrecen un mayor beneficio que la metodología presencial?*
6. *Cuanto tiempo llevan utilizando este tipo de capacitación?*
7. *Menciones algunas instituciones a las que recurre para este tipo de servicio?*
8. *Cuenta con una normativa que regula el uso de Internet en el ambiente laboral?*
9. *Como verifica el cumplimiento de la normativa?*
10. *Ha sancionado algún empleado por el mal uso del Internet?”*

## II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

## III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y la fuente de información de responder a sus preguntas, y para tal efecto giré memorándum a la **Gerente de Desarrollo Humano** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Gerencia mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70** de la **Ley**, respondió a la información solicitada, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a) y b) del art. 72 de la Ley**, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una información pública; por lo tanto de conformidad al **Artículo 56 lit. d) del Reglamento** concedo el acceso a la información solicitada en memorándum con respuesta de la Gerente de Desarrollo Humano de esta Comisión; vía correo electrónico tal y como se señaló en la solicitud.

#### IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** De conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6, 18** de la Constitución de la República, Arts. 50, 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

**SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta